

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 40.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 92.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de D. Mariano Zuaznívar, Presidente de la Cámara de la Propiedad urbana de San Sebastián, el cargo de Vocal suplente de la Junta consultiva de las Cámaras de la Propiedad urbana, representante de la zona primera Norte, que comprende las Cámaras constituidas en la capital y pueblos de la provincia de La Coruña, Oviedo, Santander, Burgos, Logroño, Vizcaya, Alava, Guipúzcoa y Navarra,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se proceda por las Cámaras de la Propiedad urbana comprendidas en la expresada zona primera a la elección de Vocal suplente para cubrir dicha vacante, remitiendo cada una de ellas antes del 15 del corriente a la Junta consultiva, copia certificada de la elección para hacer el escrutinio y la proclamación del Vocal designado.

De Real orden lo participo V. S. para su conocimiento, el de las indicadas Cámaras y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 1 de febrero de 1927.—Aunós.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(De la *Gaceta* número 34.)

GOBIERNO CIVIL

EMPLEO DE LA ESTRICNINA

Circular.

En virtud de los informes favorables emitidos por la Guardia civil, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder autorización a los Alcaldes de Pradoluengo y Galarde para poder emplear la estricnina en dichos términos municipales, a fin de destruir los animales dañinos que merodean por los mismos, sujetándose a las disposiciones vigentes sobre la materia, anunciando por bandos el lugar y sitio donde ha de colocarse el veneno, con el fin de evitar desgracias en las personas y en los ganados, debiendo significar que dicha autorización se concede por término de un mes, contado desde el día de la fecha.

Burgos 8 de febrero de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Fermin Garbayo.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Sección de Derecho.

El Ilmo. Sr. Director general de primera enseñanza, con fecha 30 de diciembre próximo pasado, comunica a esta Junta la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que D. Domingo Fer-

nández Peña, por testamento otorgado en Bilbao a 9 de abril de 1919 ante el Notario D. Francisco de Santiago y Marín, instituyó una Obra pía denominada «Fundación Fernández», en Quintanilla del Rebollar (Burgos), cuyo objeto es la creación y sostenimiento de dos escuelas públicas gratuitas, una para cada sexo, a las que pueden acudir los escolares de Cornejo, Hornilla la torre, Barcenilla de Cerezo, Redondo, Herrera y del citado Quintanilla, lugares todos pertenecientes al Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, en la mencionada provincia.

Resultando que el fundador nombró albacea y ejecutores de su última voluntad a D. Pablo Corral Villate, D. Raimundo Larrazábal Ibarrola, D. Manuel Gómez González, D. Jacinto Larrazábal Cabasas y D. Ruperto Miquelarena Ulacia, facultándoles para estipular cuanto estimasen conveniente a la Obra pía, y para el nombramiento y constitución de su Patronato.

Resultando que por escritura otorgada en Bilbao a 18 de mayo de 1924 ante el expresado Notario señor de Santiago y Marín, D. Manuel Gómez González y D. Ruperto Miquelarena Ulacia, únicos albaceas en funciones de los designados por el Sr. Fernández Peña, constituyeron la «Fundación Fernández», encomendando su patronazgo a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos:

Resultando que el aludido albaceazgo, según se hace constar en el mencionado documento público quedó reducido a los dos citados señores, por haber fallecido en 23 de noviembre de 1919 D. Pablo

Corral Villate, haberse admitido la renuncia del cargo a D. Jacinto Larrazábal Cabasas, por auto de 7 de marzo de 1923, y seguirse, a la sazón, actuaciones judiciales contra D. Raimundo Larrazábal e Ibarrola, a consecuencia de denuncias formuladas por los dos albaceas restantes:

Resultando que, previa autorización de este Protectorado, la citada Junta provincial de Beneficencia aceptó el Patronato que se le confirió, manifestando haberse hecho cargo de los bienes de la Fundación, de los cuales debería destinarse 100.000 pesetas a la construcción de un edificio para escuelas:

Resultando que el capital con que actualmente cuenta la Obra pía de que viene haciéndose mérito, asciende a pesetas 600.409'85, repartidas en la siguiente forma: 496.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpétua interior al 4 por 100; 55.500, también nominales, en varios efectos cotizables; 1.000 en que se valúa el solar destinado al edificio escuela, y 47.909'85 en efectivo metálico:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia ha elevado a este Ministerio el proyecto que para la construcción del edificio escolar ha redactado el Arquitecto D. José Tomás Moliner, con un presupuesto total de contrata de 129.222'69 pesetas, por cuya razón la citada Junta pide que se la autorice para destinar las rentas que pueda producir el capital fundacional a enjugar la diferencia entre dicha cantidad y las 1000.000 pesetas que a tal fin hay destinadas, como igualmente para adquirir el menaje y material escolar necesario: Resultando que, concedi-

da audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que el proyecto para la construcción del local escuela ha sido favorablemente informado por la oficina técnica de Construcción de escuelas, dependiente de este Ministerio:

Considerando que esta Obra pía se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que se halla dentro de lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de septiembre de 1912:

Considerando que dada la cuantía del capital fundacional, la Obra pía de que se viene haciendo mérito puede cumplir con el objeto de su instituto, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos, reuniendo por tanto las condiciones exigidas en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913:

Considerando que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que si bien por el artículo 42 de la vigente Instrucción del Ramo se exige que a esta clase de expedientes se unan certificaciones bastantes a acreditar las condiciones de los locales destinados al objeto fundacional, aquí no ha podido darse cumplimiento a dicho precepto, ya que el edificio se halla en proyecto, por lo que deberá llenarse tal requisito cuando el citado edificio esté construido.

Considerando que siendo preceptivo, según el artículo 43 del citado Cuerpo legal, el informe de la Junta provincial de Beneficencia, en el presente caso puede prescindirse de él, puesto que, conferido de hecho por los albaceas del instituidor el Patronato de la «Fundación Fernández» a la propia citada Junta, hay que tenerla como parte interesada en el expediente.

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéficas docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anual-

mente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí.

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del mencionado Real decreto, el capital fundacional ha de invertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la propia Fundación.

Considerando que si bien se destinaban solo 100.000 pesetas a la construcción del edificio escuela, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado por la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, en cuanto a la inversión de las rentas que, hasta que empiecen a funcionar normalmente las escuelas de referencia, produzca el capital fundacional, pero sin merma alguna de éste.

Considerando que habiendo informado la Oficina técnica de Construcción de escuelas que el proyecto del Arquitecto Sr. Moliner, está bien formulado y reúne las condiciones exigidas para esta clase de edificios, tampoco hay inconveniente en que el mismo se apruebe en principio.

Considerando que antes de verificarse la subasta o concurso para adjudicar la obra, debe someterse a la censura de este Protectorado el pliego de condiciones legales y administrativas que, en unión de las facultativas que forma parte del expediente de referencia, ha de servir de base al oportuno proyecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfica docente de carácter particular la «Fundación Fernández», instituida por D. Domingo Fernández Peña, en Quintanilla del Rebollar (Burgos).

2.º Que se confirme en el Patronato de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al protectorado.

3.º Que del capital que actualmente posee esta Obra pía, se dediquen 100.000 pesetas a la construcción del edificio escuelas, invirtiendo el resto en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia fundación,

dando cuenta de ello a este Protectorado y remitiendo al mismo, una vez construido el citado edificio, las certificaciones exigidas por el artículo 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

4.º Que se apruebe, en principio, el proyecto redactado por el Arquitecto Sr. Moliner, debiendo llevarse a cabo la ejecución del mismo por contrata, mediante concurso público, anunciado con las debidas garantías y solemnidades.

5.º Que antes de proceder a la subasta o concurso para la adjudicación de las obras, se someta a la censura de este Protectorado el pliego de condiciones legales y administrativas que, en unión de las facultativas que ya existen en el proyecto, han de servir de base al oportuno contrato.

6.º Que se autorice a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos para que las rentas que el capital fundacional produzca hasta el momento en que empiecen a funcionar normalmente las escuelas que ha de sostener la Fundación, las destine, en unión de las 100.000 pesetas a que hace referencia el apartado 3.º de esta Real orden, a la construcción del edificio, adquisición del menaje y material escolar y demás gastos inherentes a la instalación de que se trata, sometiendo previamente los restantes presupuestos a la aprobación de este Protectorado, y rindiendo al mismo las oportunas cuentas justificativas; y

7.º Que esta resolución se comuniqué al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción del Ramo».

Y enterada esta Corporación, en sesión del día 1.º de los corrientes, acordó publicar la precedente Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las oficinas públicas, particulares y portadores de los bienes y valores de dicha Fundación, a quienes afectada resolución superior, a los fines que en la misma se determinan.

Burgos 3 de febrero de 1927.—El Gobernador interino Presidente, Fermin Garbayo.—P. A. de la J.—El Secretario interino, Antonio Atocha.

Diputación Provincial

Comisión permanente.

Esta Corporación, en sesión de 28 de enero próximo pasado, acordó

que los pueblos en que exista algún trozo de carretera provincial y no esté terminado el proyecto total, hagan a la Excm. Diputación los ofrecimientos que estimen oportunos con el fin de acometer las obras necesarias para su terminación.

Lo que se publica para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar el referido acuerdo.

Burgos 7 de febrero de 1927.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

Licenciado D. Francisco Javier Torrens, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia número 77. En la ciudad de Burgos a 27 de enero de 1927; en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en el Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospital de Bilbao, por la Sociedad anónima, «Banco Español del Río de la Plata», sucursal de Bilbao, contra don Emiliano de Uruñuela y Landía, Agente de Bolsa, vecino de Bilbao, y los herederos o causa-habientes de D. Manuel Aranaz Castellanos, en rebeldía, sobre tercera de preferente derecho, al cobro de 32411'85 pesetas, pendiente en la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, a virtud de apelación interpuesta por el demandante «Banco Español del Río de la Plata», representado y defendido en esta segunda instancia por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, y el Abogado don Pedro Alfaro, estándolo a su vez el apelado D. Emiliano de Uruñuela, por el Procurador D. Francisco Herrero Navas, y el Letrado D. Leandro G. de Cadiñanos, y los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta Superioridad de los herederos o causa-habientes de D. Manuel Aranaz Castellanos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que desestimando todas las excepciones alegadas por el demandado ejecutante D. Emiliano Uruñuela, debemos declarar y declaramos que el crédito de 32411'85 pesetas que resta para cubrir el principal de 100000 pesetas y 12000 más para

ntereses y costas y gastos, que tiene el Banco español del Río de la Plata, sucursal de Bilbao, contra los herederos o causa-habientes de D. Manuel Aranaz Castellanos, es preferente y de mejor derecho, al de 487.783'75 pesetas, que les demanda D. Emiliano de Uruñuela y Landia, y en cuya virtud se ha despachado la ejecución; mandamos en su consecuencia que luego que se vendan los bienes embargados sea aquél pagado con preferencia a éste; sin hacer especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias, confirmando la sentencia recurrida, en todo lo que esté conforme a esta resolución, revocándola en lo que de ella discrepe. Notifíquese esta sentencia a la parte rebelde, en la forma, modo y términos señalados en derecho, artículo 769 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil. A su tiempo devuelvándose los autos originales al Juzgado de que proceden con certificación de la presente para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alvarez.—Eduardo Fraile.—José de Juana.—Francisco Ximénez de Embun.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 3 de febrero de 1927.—Ante mí, F. Javier Tornos.

Miranda de Ebro.

D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en el expediente de apremio seguido en este Juzgado a instancia del Sr. Delegado Inspector del Retiro Obrero Obligatorio en Castilla la Vieja, para hacer efectivas las cuotas de que aparece en descubierto el patrono Abdón Iriarte Villanueva, vecino de La Puebla de Arganzón, se sacan a pública subasta y por término de ocho días como de la propiedad de dicho apremiado, los bienes siguientes:

Una mesa escritorio con 14 cajones y cuatro sillas, tasadas en 240 pesetas.

Una prensa de copiar, en 25.

Una estufa con su tubería, en 25.

Un centro y tapete en marmol, en 40.

Un sofá y cinco sillas, en 50.

Una cámara fotográfica, en 300.

Cinco cuadros, tamaño grande, en 20.

Un macetero, en 5.

Un paraguero con su luna y cinco perchas, en 100.

Un reloj de pared, en 50.

Una cama de nogal, con jergón, tapizado, en 150.

Un macetero y jarrón de cobre, en 20.

Un lavabo, palangana y dos jaboneras, en 50.

Diez y ocho sacos de borra de yute, en 300.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta, comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 19 del actual, a las once horas de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente, en la forma que la Ley previene, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta.

Dado en Miranda de Ebro a 5 de febrero de 1927.—Enrique Iglesias.—Por su mandado, Lic. José Irastusta.

Anuncios Oficiales

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Lista provisional de los Sres. Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Doctores matriculados, Directores de Institutos Nacionales de segunda Enseñanza y de Escuelas especiales de este Distrito Universitario, con derecho a votar en las elecciones senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 8 de febrero de 1877 y 21 de agosto de 1896.

Sr. Rector.

Excmo. Sr. Dr. D. Calixto Valverde y Valverde.

Catedráticos numerarios.

Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Royo Villanova.

Sr. Dr. D. Federico Murueta Goiena.

Rafael Luna Noguerras.

Arturo Pérez Martín.

Isidoro de la Villa y Sanz.

Vicente Gay y Forner.

Vicente de Mendoza y Castaño.

Mariano de Monserrate Abad y Macía.

Mariano Sánchez y Sánchez.

Celestino Lorenzo Torremocha.

Sr. Dr. D. César Mantilla Ortiz.

Quintín Palacios Herranz.

Clodoaldo García Muñoz.

Ramón López Prieto.

Excmo. Sr. Dr. D. Eduardo Callejo de la Cuesta.

Sr. Dr. D. Hilario Andrés Torre Ruiz.

Abelardo Bartolomé del Cerro.

José Ferrández González.

Excmo. Sr. Dr. D. José María González de Echávarri y Vivanco.

Sr. Dr. D. Isidoro Iglesias García.

Misael Bañuelos García.

Camilo Barcia y Trelles.

José Velasco García.

Gaudencio Manuel Amadoro Melón y Ruiz de Gordejuela.

Julián María Rubio y Esteban.

Manuel Ferrándis y Torres

Casimiro Martínez López.

Justo Villanueva Gómez.

Emilio Alarcos García.

Cayetano de Mergelina y Luna.

Gregorio Vidal Jordana.

Leopoldo Morales Aparicio.

Catedráticos jubilados.

Ilmo. Sr. Dr. D. Luciano Clemente y Guerra.

Excmo. Sr. Dr. D. Salvino Sierra y Val (Director del Instituto Anatómico Sierra).

Nicolás de la Fuente Arriadas.

Ilmo. Sr. Dr. D. Luis González Frades.

Sr. Dr. D. Leopoldo López García, (Director Honorario del Laboratorio de Histología y Anatomía Patológica).

Ilmo. Sr. Dr. D. León Corral y Maestro, (Decano honorario.)

Profesores auxiliares, numerarios y temporales.

Sr. Dr. D. Francisco Mercado de la Cuesta.

Eloy Durruti Saracho.

Excmo. Sr. Dr. D. Federico Santander Ruiz Giménez.

Sr. Dr. D. Juan Antonio Llorente García.

Miguel García Canal.

Manuel Amigo Torres.

Agustín Enciso Briñas.

Profesores auxiliares excedentes.

Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefanía.

Antonio Miguel Romón.

Rodrigo Esteban Cebrián.

Auxiliar jubilado.

Sr. Dr. D. Luis Diez Pinto.

Doctores matriculados.

Sr. Dr. D. José Prado Beltrán.

José M.^a Samaniego Gordo

Ildefonso Muñiz Blanco.

Luis González Miranda.

Emerenciano Nieto del Barco.

Ilmo. Sr. Dr. D. José Morales Moreno.

Excmo. Sr. Dr. D. Luis Conde Rodríguez.

Sr. Dr. D. Eduardo Hickmán Dole.

Teodoro Lefler González.

Antonio González San Román.

Enrique Miralles Prast.

Dionisio Ordás y Castro.

Casimiro Calleja García.

Marcelino Nava Delgado.

Amado Collado Fernández.

Excmo. Sr. Dr. D. Santiago Alba Bonifaz.

Sr. Dr. D. José Zurita Nieto.

Ramón de Apráiz y Sáenz de Burgo.

Justo Garrán Moso.

Narciso Alonso Andrés.

Excmo. Sr. Dr. D. Florentín Bobo Diez.

Sr. Dr. D. Francisco González Torres.

Alfredo Gómez Robledo.

Aurelio Ortiz y Ortiz.

Adolfo Saenz y Alonso.

Tomás Alonso de Armiño

y Calleja.

Julián Benito Marco y Garroqui.

Eloy García de Quevedo y Concellón.

Manuel del Fraile Villada.

Timoteo Santos Revuelta.

Isidoro Lejarreta y Rico.

Juan Marinero y Marinero.

Evaristo Millán Diez.

José García Conde.

Diego Mateo y Fernández Fontecha.

Excmo. Sr. Dr. D. Mauro Miguel Romero.

Sr. Dr. D. Vicente Aristegui y Vidaurre.

Ventura Revilla Gala.

Julio Villar Madrueno.

Pedro Angel Bozal y Ovejero.

Cástor García Rodríguez.

Jesús de Aristegui y de Urtaza.

Basilio García y Galdacano.

Benigno González y Sologaistúa.

Luis Martín e Istúriz.

Sr. Dr. D. Fermín López de la Molina Soto.
 Juan Manuel Olavarrieta y López de Calle.
 Aquilino Macho y Tomé.
 Pedro Gómez y Carcedo.
 Vicente Llaguno Durañona.
 José María Álvarez Martín.
 José Caballero y Orcolaga.
 Vicente Ferranz y Turmo.
 Eduardo Junco Martínez.
 Pedro Prada Lagarejos.
 Constantino Garrán y García.
 Círculo Vallejo Rodríguez.
 Antonio Villanueva y Fernández.
 Emilio Fernández de Velasco y Álvarez.
 Vicente Quintana Trueba.
 Manuel Madrigal de Prada.
 Amadeo Santin y Arias.
 Victor Artola y Galardi.
 José Faustino Hermosa y Elizondo.
 Francisco Mendizábal García.
 Arturo Beleña y Porto.
 Vicente Vázquez de Prada y Nájera.
 Francisco Fernández Moreno.
 Modesto José María Díez del Corral y Bravo.
 Antonio Laguna Alonso.
 Cándido Aguilar Paesa.
 Félix Amigo Torres.
 Celedonio Francia y Manjón.
 Félix Salvador Zurita.
 Pedro Aguado Bleye.
 Pedro Alfaro y Alfaro.
 Amado Salas y Medina Rosales.
 José Lejarreta y Salterain.
 Alicia Pinilla Ramos.
 Agustín García y Miguel.
 José M.^a de Prada y Fernández Mesones.
 Manuel Sánchez Belloso.
 Mariano Magide García.
 Aurelio Arévalo Carretero.
 Luis María de Uriarte y Lebario.
 Buenaventura Benito y Quintero.
 Modesto Lecumberri y Estrella.
 Ladislao Arangüena Irazola.
 Matías Martínez y Burgos.
 Miguel Vargas y Medina.
 José Entrecanales Parjo.
 Manuel Carnicer Arrontes.
 Manuel M.^a Gaitero Santa María.

Sr. Dr. D. José de Lemus y Calderón de la Barca.
 Timoteo Parra y Solache.
 Ilmo. Sr. Dr. D. Juan Morales Salomón.
 Sr. Dr. D. Francisco Romeo y Aparicio.
 Joaquín Doraoy Diez-Montero.
 José Santamaría y Alonso de Armiño.
 Alberto Stampa y Ferrer.
 Emilio Fernández y Cadarso.
 José Bermejo Domínguez.
 Manuel López Gómez.
 Carlos Aguado del Mazo.
 Antonino Zumárraga Díez.
 Orestes Cendrero Curiel.
 Jacinto de la Riva Silva.
 Ignacio Areilza Arregui.
 Jesús Rodríguez García.
 Serapio Emilio Moreno Alcañiz.
 Antonio Igea y Rodríguez.
 Enrique García y Ancos.
 Ramón Miguel y Crisol.
 Blas Sierra Rodríguez.
 Angel Calles y Ferrudo.
 Mauro Antolín Cantalapiedra y Berrasa.
 Arturo Montes y Ramos.
 Francisco Eguirann y de Eguirann.
 Luis de Artaza y de Achica-Allende.
 Marcos Unamunzaga y Laencina.
 Julio Laguna y Azorin.
 Vicente Fidalgo y Tato.
 Victorio M. Salaverri y Aranguren.
 Clemente Serna y Serna.
 Plácido L. Usobiaga y Ataola.
 Luis López e Iriarte.
 Joaquín de Zuazagoitia y Ascorra.
 Martín Aspe y Arrieta.
 Victor Bustamante y Estebanez.
 Luis Ruiz de Arcante y Arza.
 Joaquin Felipe No. y Hernández.
 Emiliano Eizaguirre y Marquinez.
 Justo Díez y Tortosa.
 Francisco Apaulaza y Azcarate.
 Miguel Vidaur y Baraibar.
 Manuel Vidaur y Baraibar.
 Francisco Berraondo y Oruesagasti.
 Santos Aguirre e Izaguirre.
 José M.^a Pereda y Gutiérrez.

Directores de los Institutos Nacionales de 2.^a Enseñanza del Distrito Universitario.

Sr. Director del de Valladolid.
 del de Burgos.
 del de Palencia.
 del de Santander.
 del de Bilbao.
 del de Guipúzcoa.
 del de Vitoria.

Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.

Sr. Director de la Profesional de Comercio de Valladolid.
 Sr. Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.
 Sr. Director de la Pericial de Comercio de San Sebastián.
 Sr. Director de la Profesional de Comercio de Santander.
 Sr. Comisario Regio de la de Artes y oficios Artísticos de Valladolid.
 Sr. Director de la de Artes y oficios Artísticos de Palencia.
 Sr. Director de la Normal de Maestros de Valladolid.
 Sr. Director de la Normal de Maestros de Burgos.
 Sra. Directora de la Normal de Maestras de Burgos.
 Sra. Directora de la Normal de Maestras de Guipúzcoa.
 Sra. Directora de la Normal de Maestras de Palencia.
 Sra. Directora de la Normal de Maestras de Santander.
 Sra. Directora de la Normal de Valladolid.
 Sra. Directora de la Normal de Maestras de Vizcaya.
 Sra. Directora de la Normal de Maestras de Vitoria.
 Valladolid 1.^o de enero de 1927.
 =El Secretario general, Francisco Martín Sanz.=V.^o B.^o=El Rector Calixto Valverde.

* * *

Ley electoral para Senadores de 8 de febrero de 1877.—Art. 1.^o Tienen derecho a elegir senadores, con arreglo al número 3.^o del artículo 20 de la Constitución, las Corporaciones siguientes: Cada una de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, con asistencia del Rector y Catedráticos de las mismas, Doctores matriculados en ellas, Directores de Institutos Nacionales de segunda enseñanza y Jefes de las Escuelas especiales que haya en su respectivo territorio.

Art. 13. En el mismo día (1.^o de enero de todos los años) los Rectores de las universidades formarán y publicarán las listas de los indivi-

duos que componen los Claustros de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo a los Directores de Institutos Nacionales de segunda enseñanza y de las Escuelas especiales que existan en el Distrito Universitario.

Art. 14. Todos los que se conderen electores tendrán derecho a reclamar hasta el 20 enero contra las inclusiones y exclusiones indebidas en las referidas listas a las respectivas Corporaciones, que antes de 1.^o de febrero resolverán lo que estimen justo, sin ulterior recurso.

Ley de 21 de agosto de 1896. Artículo único. El artículo 13 de la ley Electoral de Senadores se adicionará con los dos párrafos siguientes: «Para inscribirse en el Claustro electoral a que se refiere este artículo, será requisito indispensable, además de poseer el título de Doctor, tener residencia en el distrito universitario donde haya de ejercitarse el derecho de sufragio. Los Rectores incluirán en las listas electorales a todos los Doctores matriculados, conforme prescribe el párrafo precedente».

Ley de 27 de julio de 1918.—Art. 2.^o El Catedrático o Profesor jubilado seguirá formando parte del Claustro a que pertenezca, y en él continuará teniendo voz y voto, si lo tuviere en activo.

Alcaldía de Cilleruelo de arriba.

Hallándose incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, el mozo Rafael Arribas Casado, hijo de Esteban y Agustina, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, por el presente se le cita en forma para que comparezca el día 13 de febrero al cierre definitivo del alistamiento y el día 6 de marzo a la clasificación y declaración de soldados, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, según previene el Reglamento de Quintas vigente.

Cilleruelo de arriba 6 de febrero de 1927.—El Alcalde, Agapito Serrano.

Igual citación hace el Alcalde de Quintanabureba, respecto del mozo Marcos Salazar Gómez, hijo de Tomás y María.

El de Hontoria del Pinar, respecto del mozo Antesio Aparicio Gómez, hijo de Pelayo y Leoncia.